



Derechos Civiles de Víctimas Ley de Marsy

La Constitución de California, Artículo 1, Sección 28, otorga ciertos derechos a víctimas de crimen, tal como lo define la ley. Los derechos incluyen:

1. Justicia y respeto

De ser tratado con justicia y respeto en su intimidad y dignidad y de ser libre de intimidación, acoso o maltrato durante el proceso completo de justicia penal o del proceso de justicia penal a menores.

2. Protección contra el acusado

De ser razonablemente protegido contra el acusado y de personas actuando en nombre del acusado.

3. Consideración a la seguridad (bien estar) de la víctima cuando afijando la fianza y condiciones de libertad condicional.

De tomar en consideración la seguridad (bien estar) de la víctima y de su familia cuando afijando fianza y reglas asociadas a libertad condicional para el acusado.

4. La prevención de divulgación de información confidencial

De prevenir la revelación de información o registros confidenciales al acusado, su abogado, o cualquier otra persona actuando en nombre del acusado, que podrían ser empleados para localizar o acosar la víctima o su familia o revelación de comunicativos confidenciales efectuados en el transcurso de tratamientos médicos o tratamientos psicológicos, o los cuales se consideren privilegiados y confidenciales ante la ley.

5. Denegación de ser entrevistado por el defensor

De negar ser entrevistado, declaración bajo jurada, o por petición legal del acusado con su abogado o cualquier otra persona actuando en nombre del acusado y de afijar condiciones razonables sobre la manera y forma de realización de cualquier entrevista con el consentimiento de la víctima.

6. Notificación de disposición a juicio y conferencia con el fiscal

Ante petición de la víctima, de ser notificado razonablemente de y de consultar razonablemente con la fiscalía, sobre cuestiones de arresto del acusado, si es que son conocidas por la fiscalía, los cargos, determinación sobre la extraditara del acusado y ante petición de la víctima, de ser notificado de e informado de antemano sobre resoluciones y disposición del caso, anteriores al juicio.

7. Notificación de y citación a procedimientos públicos

De ser notificado razonablemente de todos los procedimientos públicos, incluyéndose procedimientos de delincuencia, ante petición de la víctima a los cuales el acusado y el fiscal son autorizados a estar presente y de todos procedimientos ante-convicción y libertad condicional y de estar presente a todos tales procedimientos.

8. Presencia al tribunal y presentación de su declaración

De tener el derecho a presentar su caso, con permiso de la fiscalía en todo procedimiento legal, incluyéndose procedimientos de delincuencia relacionados a decisiones posteriores a el arresto, declaraciones, sentencia, decisiones posteriores de convicción o cualquier procedimiento en el cual se encuentran en balance los derechos de la víctima.

9. Juicio rápido y conclusión del caso inmediato

A un juicio rápido y conclusión final inmediata del caso y cualquier procedimiento posterior relacionado al fallo.

10. Proveer información al departamento de libertad condicional

De proveer información al departamento de libertad condicional que realiza la investigación previa a sentencia sobre el impacto que el delito tuvo sobre la víctima y la familia de la víctima y cualquier otras recomendaciones de sentencia antes de sentenciar el acusado.

11. Acusar recibo de reporte pre-sentencia

De recibir ante petición de la víctima, el reporte previo a la sentencia al momento que se le sea disponible al acusado, menos aquellas porciones del reporte que se consideren confidenciales ante la ley.

12. Información sobre convicciones, sentencias, arrestos, libertad o intentos de fugas

De ser informado ante petición de la víctima, de la convicción, sentencia, lugar y hora de encarcelamiento, o de cualquier otra disposición del acusado, la fecha prevista de emisión a libertad y el lugar de libertad o intentos de fuga.

13. Restitución

- A. Es la inequívoca intención de la población del estado de California que toda persona que sufra pérdidas como resultado de actividades criminales, se les otorgue el derecho de buscar y obtener restitución de parte de las personas culpables de haber causado las sufridas pérdidas.
- B. Restitución sera ordenada en todo caso por parte del convicto malhechor, irrespectable a la disposición o sentencia impuesta, en la cual la víctima sufrió pérdidas.
- C. Todos pagos monetarios, sueldos, y propiedad colectada de cualquier persona que se le ordeno hacer restitución, sera primeramente aplicadas a las sumas ordenadas como restitución a la víctima.

14. Entrega inmediata de propiedad

A la entrega inmediata de propiedad cuando ya no se necesita como evidencia.

15. Notificación de procedimientos de libertad condicional y emisión a libertad condicional

De ser informado de todos los procedimientos, de participar con el proceso de libertad condicional, de proveer información que las autoridades consideren, antes de conceder libertad condicional al acusado y de ser notificado de la libertad condicional o cualquier otra forma de libertad del acusado.

16. Seguridad (bien estar) de víctima y el publico en general son factores de consideración para la emisión a libertad condicional del acusado

De tomar en consideración antes de permitir libertad condicional o decisiones posteriores al fallo, la seguridad (bien estar) de la víctima, la familia de la víctima y el publico en general.

17. Información sobre estos 16 derechos

De ser informado de los derechos enumerados en los párrafos (1) a (16).

Para mas información sobre Marsy's Law visite el website del Procurador General de California al: www.ag.ca.gov/victimservices

Para recibir mas información sobre el Centro de Asistencia a Víctima Testigo, mas cercano comuníquese con la oficina de la fiscalía, Oficina de Servicios a Víctimas: